SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO DE PUEBLOS MÁGICOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de La Ley Federal del Trabajo; del Código Penal de Coahuila de Zaragoza; del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal; del Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; de los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad y el Comportamiento Ético de la Administración Pública Federal; de las Reglas de Integridad para el Ejercicio de La Función Pública; del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza 2023-2029; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en compromiso con la prevención, atención y sanción de la violencia de género establece dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2029, en el Eje 1 Orden y Seguridad, la estrategia 1.8.4 para contribuir a la prevención y atención del acoso y hostigamiento sexual en los ámbitos público y privado, encaminada a generar espacios laborales seguros, libres de violencia, en apego al marco jurídico aplicable.

Que el artículo 1º, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección;

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado mexicano el 23 de marzo de 1981, reconoce la discriminación contra las mujeres y establece las

medidas que deberán adoptar los Estados parte para erradicarla; Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (sitio de su adopción en 1994), ratificada por el Estado Mexicano el 12 de noviembre de 1998, define la violencia contra las mujeres, establece su derecho a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia cono una violación a los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Que el artículo 34, fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual, deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

Que el artículo 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dispone que para efectos del hostigamiento o acoso sexual, en los tres órdenes de gobierno se deberá reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida; establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en centros laborales, privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos; crear procedimientos administrativos claros y precisos en los centros laborales para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión; en ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea boletinada o presionada para abandonar el trabajo; se deberán sumar las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejosas; proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual e implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja, y demás ordenamientos aplicables en el Estado.

Que el PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020, destaca que para prevenir y atender el hostigamiento sexual y acoso, las dependencias de la Administración Pública Federal deberán realizar acciones de prevención que tengan por objeto disuadir estas conductas a través de su detección oportuna y emitir, por parte de sus titulares, un pronunciamiento "Cero Tolerancia" a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, que deberán

comunicarse periódicamente a las personas servidoras públicas, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento, tengo a bien emitir el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO DE:

"CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO DE PUEBLOS MÁGICOS Y EN SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS."

La Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos como dependencia del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y con enfoque de igualdad, se compromete a:

1.- Promover al interior de la institución los principios y valores relacionados al respeto a las personas, respeto a los Derechos Humanos, la Igualdad y no discriminación, así como la Equidad de Género.

2.- Aplicar el "Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza" y hacer sinergia y colaborar entre instituciones para su cumplimiento.

3.- Asegurar la conformación del Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual (HAS), conforme lo establece el apartado X del Protocolo, así como el establecimiento de las condiciones para la adecuada aplicación del Protocolo.

4.- Fomentar la aplicación de que los servidores públicos de la Secretaría y de toda persona que desempeñe una fusión a nombre de esta, en todo momento debe conducirse en apego a los principios y valores que establece el Código de Ética, en relación con el Respeto a los Derechos Humanos, Igualdad y no discriminación y Equidad de género.

Por lo que es importante que se considere que:

a) El hostigamiento sexual: es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. (Artículo 13 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia)

b) El acoso sexual: es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. (Párrafo segundo del artículo 13 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia)

Las conductas que vulneran la Regla Actuación Publica de las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública Estatal; las cuales serán mencionadas de forma enunciativa más no limitativa:

a) Realizar silbidos, señales con las manos o a través de los movimientos del cuerpo, miradas o gestos con connotación sexual.

b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.

c) Manifestar de forma reiterada y sin consentimiento, directa o indirectamente, el interés sexual por una persona, ya sea de manera presencial o por cualquier medio de comunicación.

d) Ejercer conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.

e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario. Presionar para obtener fotografías o imágenes en cualquier circunstancia o con el agravante de que sea en ropa íntima o desnuda.

f) Presionar para obtener fotografías o imágenes en cualquier circunstancia o con el agravante de que sea en ropa íntima o desnuda.

g) Realizar promesas para obtener un beneficio personal a cambio de favores sexuales.

h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.

i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona con connotación sexual o bien, utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

j) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.

k) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin su consentimiento.

l) Exhibir o enviar a través de algún medio físico o digital contenido de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

m) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad.

n) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

o) Video grabar, audio grabar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento o con engaños.

p) Condicionar la obtención, permanencia y/o condiciones de un empleo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

q) Dar regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.

r) Tomar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

De conformidad a lo antes expuesto, toda conducta que represente la comisión de una falta administrativa se procederá de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás Leyes correspondientes.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 07 de marzo de 2025

LCDA. CRISTINA AMEZCUA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE TURISMO Y DESARROLLO DE PUEBLOS MÁGICOS